



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1

DECRETO N° 00052

(13 JUL 2019)

“Por medio del cual se aclara la vigencia del PBOT del Municipio de Chaparral-Tolima”

EL ALCALDE DE CHAPARRAL, En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y en particular las establecidas en el literal a. del párrafo 2 del artículo 2° del decreto Municipal 0014 de febrero 25 de 2014, y

y
CONSIDERANDO

- A. Que en virtud al artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015; Los POT, PBOT y los EOT; tienen una vigencia mínima equivalente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales.
- B. Que el Acuerdo 013 de 2001, adopto el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Chaparral.
- C. Que el Acto legislativo 002 de 2002, modifico el período Constitucional de las administraciones de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles de tres (3) a cuatro (4) años
- D. Que en el Decreto 069 de 2014¹, establece las vigencias del PBOT municipal de la siguiente manera:

Artículo 6°². Los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán la siguiente vigencia conforme a los artículos 8, 9, 10 y 11 y al párrafo único del Art. 9° del Decreto 879 de 1.998. (Art 2.2.2.1.2.1.1) del decreto 1077 de 2015).

❖ **El componente general por ser de carácter estructural es de largo plazo, y se entiende iniciada a partir del 1 de Enero de 2001, previa aprobación, cumpliendo un total de tres (3) períodos constitucionales de la administración municipal. Por lo tanto, su contenido prevalece sobre los demás y su modificación solamente puede realizarse a partir de la revisión general que se le haga al Plan o excepcionalmente a**

¹ Por medio del cual se adopta la compilación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chaparral y se dictan otras disposiciones, Antes Acuerdo 013 de 2001
² Artículo 153 del Acuerdo 013 de 2001



Mr.

Handwritten signature or initials.



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1

DECRETO N°

00052

()
"Por medio del cual se aclara la vigencia del PBOT del Municipio de Chaparral- Tolima"

iniciativa del Alcalde Municipal, basada en estudios técnicos debidamente sustentados.

- ❖ ***El componente rural tiene contenidos de corto y mediano plazo. Los contenidos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) periodo Constitucional de la Administración Municipal. Los contenidos de mediano plazo tendrán una vigencia igual a dos (2) periodos constitucionales de la administración municipal.***

E. Que en el parágrafo 1 del artículo 26³ del Decreto 069 de 2014, se establece que el perímetro Urbano, tendrá vigencia de 10 años a partir de la fecha de aprobación del PBOT.

F. En consecuencia, se pueden incorporar áreas del Suelo de Expansión al suelo urbano, mediante el correspondiente acto administrativo, sólo hasta el cumplimiento de dicho término, con la preexistencia de un Ordenamiento que se haga a través de un Plan Parcial y fundamentado en estudios técnicos.

G. Que en virtud a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 177⁴ del decreto 069 de 2014, instrumento que compiló el PBOT *para los futuros proyectos urbanísticos, se tendrán en cuenta áreas de desarrollo de acuerdo a las posibilidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo en la cobertura de servicios públicos.*

H. En virtud al concepto 2018EE0033589 emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual a su texto indica:

" (...) Acatando los preceptos constitucionales que protegen la autonomía territorial para regular los usos del suelo, debe concluirse que en lo que respecta a los POT, los municipios pueden emprender su revisión siempre que estos hayan perdido vigencia, es decir, la única limitante temporal que existe para la revisión del POT es el termino de sus vigencias, ya que se debe esperar su

³ Artículo 148 del Acuerdo 013 de 2001

⁴ Artículo 140 del Acuerdo 013 de 2001



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

DECRETO N°

00052

()
"Por medio del cual se aclara la vigencia del PBOT del
Municipio de Chaparral- Tolima"

vencimiento para efectuar el correspondiente ajuste, teniendo en cuenta que en todo caso, las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su concertación, consulta y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, y lo reglamentado en el Decreto 1077 de 2015.

De modo que, si el POT ha perdido vigencia de todos sus contenidos, se activa la facultad/deber de la administración para iniciar la revisión, sin que dicha competencia expire o se encuentre limitada a plazos legales, pues en tanto se trata de una función derivada de la autonomía territorial para regular los usos del suelo, no se encuentra sujeta a plazos perentorios.

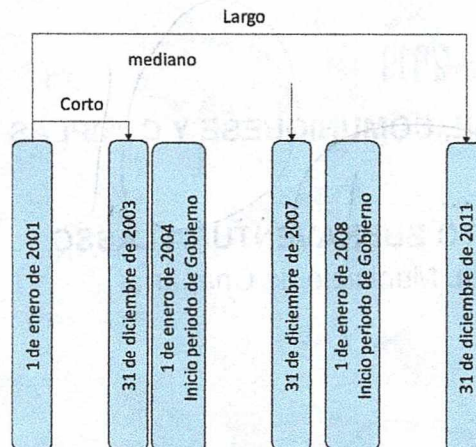
I. Que con base a los incisos D y E, el Municipio debe aclarar mediante acto administrativo las vigencias del PBOT.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde del Municipio de Chaparral.

DECRETA

Artículo 1°.- OBJETO. El objeto del presente decreto es aclarar la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chaparral.

Artículo 2°.- VIGENCIAS. En virtud a la parte considerativa del presente Decreto, las vigencias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se definen de conformidad a la siguiente imagen:





MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1

DECRETO N° 00052

“Por medio del cual se aclara la vigencia del PBOT del Municipio de Chaparral- Tolima”

Corto plazo (componente urbano y rural).	Mediano plazo (componente urbano y rural)	Largo plazo (componente general)
1 de enero de 2001 – 31 de diciembre de 2003	1 de enero de 2004 – 31 de diciembre de 2007	1 de enero de 2008 – 31 de diciembre de 2011

Artículo 3°.- TIPO DE REVISIÓN Y AJUSTE. Le corresponde al Municipio de Chaparral, realizar la revisión y ajuste del largo plazo.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad al artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio podrá adoptar una de las siguientes revisiones del largo plazo: Revisión y ajuste general del Plan Básico; Revisión y ajuste de los temas y contenidos mínimos; o la formulación de un nuevo Plan Básico.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad al numeral 9 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el PBOT, deberá ser presentado para revisión ante el Concejo Municipal cada 12 años.

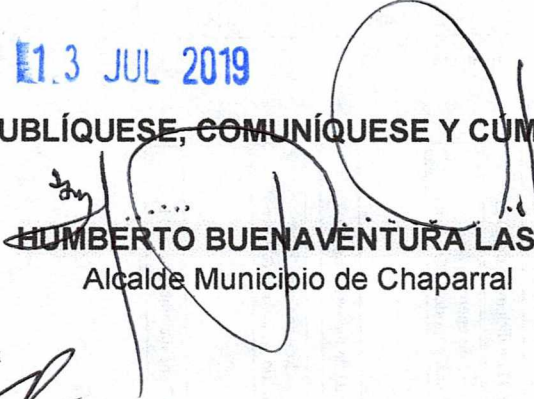
Artículo 4°.- Numérese y publíquese en la página web del Municipio y/o en cualquier otro medio alternativo; archívese en el lugar que le corresponde.


Artículo 5°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Incorpórese el presente decreto al expediente municipal del PBOT

Dado en Chaparral **13 JUL 2019**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS


HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
Alcalde Municipio de Chaparral

Proyectó:  Arq. J. Mosquera

Vo.Bo. Ing. Jose Ricardo Barrera
Secretario de Planeación